

**28894 REAL DECRETO 1517/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Juan Manuel García Fuentes.**

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel García Fuentes, condenado por el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real (Jaén), en sentencia de 3 de marzo de 1986, como autor de un delito de desobediencia grave a la autoridad, a la pena de cinco meses de arresto mayor y 100.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Juan Manuel García Fuentes del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que haga efectiva la multa.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28895 REAL DECRETO 1518/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Daniel Ojeda Jiménez.**

Visto el expediente de indulto de Daniel Ojeda Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 12 de Sevilla, en sentencia de 24 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Daniel Ojeda Jiménez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28896 REAL DECRETO 1519/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Heredia Expósito.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Heredia Expósito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 5 de abril de 1988, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Miguel Heredia Expósito de las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**28897 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de doña Alfonsa de Olivares y Gómez-Barzanallana.**

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y

demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de doña Alfonsa de Olivares y Gómez-Barzanallana, por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Gómez-Barzanallana y Lalanne.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28898 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea para 1989.**

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías que sean originarias y procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 2 de enero de 1989 y hasta el 30 de enero de 1989, ambos inclusive.

Cuarto.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de sociedades, o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznárez.